

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE:** N° 119/2015
2. **CARÁTULA:** “A.R.C.O S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS-DESESTIMACIÓN”.
3. **HECHO PUNIBLE:** Lesión de confianza.
4. **AGENTE FISCAL:** Liliana Alcaraz.
5. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Ministerio Público.
6. **PROCESADO:** A.R.C.O -.
7. **ABOGADOS INTERVINIENTES:** Rubén Darío Frutos, Romina Rolón y Margarita Heralesky.
8. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** DESESTIMACION - 19/08/2016.
9. **ACTA DE ACUSACIÓN:** -----
10. **ETAPA PROCESAL:**
 - Requerimiento Fiscal N° 31 de fecha 19 de agosto del 2016, presentado por la Agente Fiscal Liliana Alcaraz, de desestimación respecto al señor A.R.C.O., Presidente de la Caja de Jubilaciones de Empleados de Bancos y Afines.
11. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Por A.I. N° 856, de fecha 31/08/2016, el Juzgado Penal de Garantías N° 10, a cargo del Juez Penal Rubén Ayala Brun, resolvió: “1) *HACER LUGAR al pedido de desestimación de denuncia formulada en contra de A.R.C.O., por los hechos punibles de LESION DE CONFIANZA, COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO, solicitado por la Agente Fiscal LILIANA ALCARAZ, en base a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2) NOTIFICAR en debida manera. 3) DISPONER la devolución de estos autos al Ministerio Público a los efectos de su archivamiento. 4) COMISIONAR suficientemente al Ministerio Público para las notificaciones correspondientes. 5) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...*”.
 - En fecha 19/10/2018, los señores Julio Estigarribia y Cesar D. Pereira, por derecho propio y bajo patrocinio de las abogadas Romina Rolón y Margarita Heralesky, presentaron recurso de

apelación general contra el A.I. N° 856, de fecha 31/08/2016, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 10, a cargo del Juez Penal Rubén Ayala Brun.

- Por A.I. 300 de fecha 06/08/2019, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, resolvió admitir el Recurso de Apelación General deducido, revocar la resolución recurrida e implementar con la Fiscalía General del Estado el trámite art. 314 del C.P.P., habiéndose remitido estos autos a la Fiscalía General del Estado por proveído de fecha 03 de septiembre de 2019.
- En fecha 19/09/2019, el Agente Fiscal Adjunto Abg. Jorge Sosa, ha ratificado nuevamente la desestimación conforme al dictamen N° 2134 de fecha 19 de septiembre del 2019, obrante en autos refiriendo entre otras cosas que... *“el Ministerio Público como organismo encargado de la persecución penal pública goza de una discrecionalidad técnica a fin de determinar si se encuentra o no ante un hecho que pueda constituir ilícito penal y, en consecuencia, si no existe obstáculo alguno, promover la acción o de lo contrario abstenerse a hacerlo, atendiendo a que el caso que ocupa estas consideraciones trasciende el fuero penal, cual es de “ultima ratio”... Por tanto, esta representación de la Fiscalía General del Estado... peticiona al Juzgado dicte resolución acogiendo favorablemente la desestimación requerida por la agente fiscal Liliana Alcaraz interviniente en la presente causa...”*.
- Por A.I. N° 1057, de fecha 04/10/2019, el Juzgado Penal a cargo de la Jueza Magdalena Beatriz Narváez de Rodríguez, resolvió: ***“1-) HACER LUGAR al pedido de Desestimación de la Denuncia, peticionada por la Agente Fiscal ABG. LILIANA ALCARAZ y ratificada por el Agente Fiscal Adjunto ABG. JORGE SOSA por los fundamentos expuestos precedentemente. 2-) DISPONER la devolución de estos autos al Ministerio Público, a los efectos de su archivamiento. 3-) COMISIONAR suficientemente al Ministerio Público, para las notificaciones correspondientes. 4-) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”***.

12. ETAPA PROCESAL: DENUNCIA DESESTIMADA.

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 16/03/2026